

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca al General de brigada D. Luis Moreno Navarro.

Otro nombrando Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca al General de brigada D. Juan Puñet Mayench.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la séptima división al General de brigada D. Rafael Vitoria y Rebullida.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada D. Enrique Eserfu y Folch.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. José Moragas y Tejera.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el contrato otorgado por el Gobernador civil de Salamanca para alquiler de una casa con destino á la instalación de oficinas y dependencias del Cuerpo de Seguridad en dicha capital.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se celebre en Burgos concurso para eubrir una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la asignatura de Geografía general que se cursa en la Escuela de Náutica de Barcelona, debe tener igual valor de incorporación que el de las clases de Geografía general y de Europa cursadas en los Institutos de segunda enseñanza.

Otra disponiendo se anuncie á oposición la plaza de Profesor auxiliar de la Sección científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de las Universidades que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Julio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncio relativo á las oposiciones á que han de agregarse las plazas de Auxilia-

res de las Secciones de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores que se citan.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Julio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Cuadro de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en Abril último.

Defunciones clasificadas por causas, ocurridas en Abril último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos en la Bolsa de Comercio, de esta Corte, en el mes de Julio último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 59 y 60.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Luis Moreno Navarro y Uria del cargo de Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca, para el que fué nombrado por Mi decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca al General de brigada D. Juan Puñet Mayench, que actualmente manda la primera Brigada de la séptima División.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Linares.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la séptima División al General de brigada D. Rafael Vitoria y Rebullida.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada D. Enrique Eserfu y Folch.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José Moragas y Tejera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Julio último en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se aprueba el contrato otorgado en 29 de Julio último entre el Gobernador civil de Salamanca y D. Juan Muñoz de Partearroyo, en nombre de su señora madre D.ª Francisca de Partearroyo Ruiz, para el arrendamiento

por tiempo de cuatro años y precio á razón de 1.500 pesetas anuales, de un local, sito en la calle de la Rúa, número 61, de dicha capital, que se destina á la instalación de oficinas y dependencias del Cuerpo de Seguridad en Salamanca.

Segundo. El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el local haya sido ocupado por fuerza de Seguridad.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Circular. Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificada por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. número 45), al programa publicado por Real orden de 17 de Junio del mismo año (C. L. número 97), y á las instrucciones que á continuación se insertan, se celebre en Burgos concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1909.

LINARES.

Señor...

Instrucciones.

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará con 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicio efectivo como Maestro de obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para aumento de sueldo; todo ello con arreglo á lo establecido en el reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 1.º del próximo mes de Noviembre darán principio los exámenes, que se verificarán en Burgos en la Comandancia General de Ingenieros de la sexta Región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general entre los que presten servicio á sus órdenes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la sexta Región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieren servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en la Comandancia General de Ingenieros de la sexta Región, antes del día 15 del próximo mes de Noviembre.

En dicho Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Sexta. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes:

1.º Examen teórico.

2.º Examen práctico (ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan); y

3.º Período de prácticas.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

Séptima. El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe; y si durante ellas demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para Maestro de obras militares, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente.

Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

Programa que se cita.

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal ó inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría.—Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadra; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y

círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Topografía.—Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales; plomadas, jalones, cadenas, etc. Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de Agrimensor.—Pantómetro. Idea general de un goniómetro.—Nonius. Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas. Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella, jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadia.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

CON CIMENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados. Barrenos.—Modo de practicar un barrenos: dirección, longitud, atraque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrio.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines. Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias ó hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado lento y rápido. Cemento Portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigoneras.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de substancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas. Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

CONSTRUCCIÓN

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábricas con cuñas ó á baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo.—Distintos aparejos. Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial.

Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinca de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquías. Agotamientos á brazo y con bombas.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en salud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteos.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamientos.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezo en dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por arista.—De medio punto, rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de madera.—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su constitución.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Aljibes, pozos mours, negros y absorbentes.

Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedra.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación.—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de finca.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

Formación de presupuestos.—Cantidad de obra que puede hacer un buen operario dedicado á cada uno de los trabajos que se citan en este programa. Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

Legislación.—Conocimiento del Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L., número 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L., número 45).

Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L., número 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L., números 73 y 74), para la aplicación al Ramo de Guerra de las Leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y los niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 107), para la aplicación al Ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (C. L. número 13).

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. número 262), para la ejecución de la Ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicación á los casos de guerra de la Ley de 14 de Julio de 1833, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. número 274) y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (C. L. número 293).

EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico.

Madrid, 7 de Agosto de 1909.—Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela de Náutica de Barcelona acerca de si la asignatura de Geografía, cursada en la misma puede equipararse á la aprobada en los Institutos, á los efectos de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Con fecha 11 de Septiembre de 1908, el Rector de la Universidad de Barcelona ofició al Ministerio de Instrucción Públi-

ca, transcribiendo una comunicación del Director de la Escuela Náutica de aquella ciudad, consultando si la asignatura Geografía general que en aquella Escuela se explica debe tener la misma validez que las de Geografía general y de Europa y la especial de España que se cursan en los Institutos para los alumnos que pretendan seguir la carrera de Ingenieros Industriales.

»En apoyo se expone que la Escuela de Náutica de Barcelona tiene la categoría de especial, y que en ella se cursan los estudios de Geografía con extensión muy superior á en los Institutos, por ser la Geografía ciencia que interesa muchísimo á los marinos; que, por tanto, la aprobación obtenida en la Escuela de Náutica debe tener validez académica para el ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales.

»El Rector de la Universidad apoya la pretensión.

»Remitido el expediente á informe del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de la especial catalana, éste manifiesta que, según el Reglamento de 6 de Agosto de 1907 por que se rige su Escuela, los alumnos que hayan de ingresar en la misma, además de ser aprobados en las asignaturas que requieren este requisito, han de acreditar que tienen aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, y ateniéndose á la letra de lo preceptuado, no se han admitido más incorporaciones que las procedentes de los Institutos antes dichos.

»Añade que queda al discernimiento de la Superioridad resolver si las aprobaciones de las dichas asignaturas conseguidas en otros Centros docentes, donde se estudia con igual ó mayor extensión que en los Institutos de segunda enseñanza, deben ser válidas para la Escuela de Ingenieros industriales.

»Al propio tiempo consulta la Dirección de la misma Escuela qué ha de resolver para fijar la equivalencia de las asignaturas señaladas en el Reglamento vigente, cuando tienen denominación distinta, según los diversos planes de segunda enseñanza.

»Este Consejo, cumpliendo con la ley de Instrucción pública, que en su artículo 77 dispone que «los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono en todas las demás en que se exijan», ha manifestado más de una vez «que deben considerarse como de incorporación general en todos los Establecimientos de enseñanza oficial los estudios aprobados en cualquiera de ellos, siempre que tengan denominación igual ó semejante y análoga extensión, conforme con el plan de enseñanza á que pertenezcan».

»Además, por una Real orden de 19 de

Septiembre de 1874, se recordarán las prescripciones de la ley diciendo: «que las asignaturas de la segunda enseñanza aprobadas en los Institutos deben ser abonadas á los aspirantes á Maestros sin nuevo pago de matrículas, ya que el caso está comprendido en el artículo 77 de la ley».

»También la Real orden de 26 de Junio de 1893, dictada en conformidad con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 6 de Octubre de 1892, ordenó la incorporación en las Facultades de Ciencias de las asignaturas aprobadas en la Escuela general preparatoria y en las Escuelas de Ingenieros, y la misma Real orden, en su final, declara que «la incorporación y abono de asignaturas en todas las carreras universitarias y Escuelas especiales de régimen oficial, sea recíproco, siempre que tengan igual carácter y análoga extensión, para lo que se pedirá en cada caso los programas de Estudios para resolver lo procedente, mediante el pedido de acordados ó compulsas de los certificados que presenten los interesados».

»Considerando ahora este Consejo que el abono en todas las asignaturas oficialmente estudiadas, es el fundamento de la vigente ley de Instrucción pública:

»Considerando que si bien es cierto que en general sólo con el título de una asignatura, no hay bastante para apreciar la extensión y carácter de los estudios que aquélla comprende, hay muchos casos en que esto no sucede, sobre todo en enseñanzas generales como son las de los Institutos,

»El Consejo entiende que para resolver el expediente actual incoado por el Director de la Escuela de Náutica de Barcelona deberá declararse oficialmente:

1.º Que la aprobación de Geografía general que en aquella Escuela se cursa debe tener igual valor de incorporación que el de las clases de Geografía general y de Europa y Geografía de España, cursadas en los Institutos de segunda enseñanza.

2.º Que para incorporar en la Escuela de Ingenieros industriales, las asignaturas que exige el Reglamento de 6 de Agosto de 1907 se tengan aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza y que son: Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España ó Historia Universal, se admitan no sólo los certificados de los dichos Institutos, sino los de cualquier otro Centro docente oficial donde aquellas asignaturas se cursen con igual ó análoga extensión, conforme á la Real orden de 26 de Junio de 1893, y que también para obviar la dificultad que re-

presenta al cambiar de nombre aquellas enseñanzas, según varían los planes de Instrucción pública, se conceda como equivalentes á las asignaturas taxativamente señaladas, las que fuesen sus equivalentes en los planes anteriores ó posteriores.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar de la Sección científica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de dicha Escuela, se anuncie á oposición la mencionada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 29 de Julio último el Catedrático de la Universidad de Zaragoza D. Mariano Ripollés y Baranda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid, Madrid, Valencia, Valladolid, Santiago y Valencia, respectivamente, D. Félix Pío de Aramburu, D. José María Villafañé, D. Ramón Gómez Ferrer, D. León Corral, D. Eduardo Vilariño y D. Fernando Ros Andrés pasen á ocupar en el escalafón los números 45, 90, 145, 210, 280 y 280 bis, con la antigüedad de 30 de Julio del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 8.500 pesetas el primero, 7.500 el segundo y 6.000 el tercero, debiendo continuar disfrutando el cuarto, quinto y sexto los haberes anuales que tienen actualmente obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL EN EL MES DE JULIO DE 1909.

Méritos y servicios

de D. José Risueño de la Hera.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Mayo de 1887.

Ha sido Fiscal Municipal.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 134 en la escala del Cuerpo.

En 1.º de Agosto de 1898, nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Huete, tomando posesión en 15 de Septiembre.

En 15 de Noviembre del mismo año trasladado, á su solicitud, al de Marbella, posesionándose en 1.º de Diciembre.

En 26 de Septiembre de 1906 al de Estepona y se posesionó en 18 de Octubre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Vacantes las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Burgos, Las Palmas (Canarias), Huesca y Pontevedra, y las de la Sección de Letras de Burgos, Las Palmas y Valladolid, dotada cada una con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, deben proveerse por oposición, y de conformidad con la Real orden de 30 de Julio de 1907,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer:

1.º Que las Auxiliares de Ciencias de Burgos, Huesca y Pontevedra se agreguen á las oposiciones anunciadas al turno libre del apartado b) del párrafo primero de la Real orden de 26 del actual, inserta en la GACETA de hoy, y las de igual Sección de Alicante y Badajoz á las anunciadas al turno de Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos de los mismos apartado y párrafo de la citada Real orden.

2.º Que la de Letras de Burgos se agregue á las anunciadas al turno libre párrafo a) de dicha Real orden, y la de Valladolid al turno de Auxiliares de dicho párrafo; y

3.º Que las de Ciencias y Letras de Las Palmas se agreguen á las anunciadas por Real orden de 20 de Julio del año pasado por estar vacantes desde 1.º de aquel año.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.